

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 23 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en atención al fallecimiento del demandado y a que no van a continuar con la ejecución en contra de los herederos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G.P., establece que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

En consecuencia y como se cumple con las exigencias de la norma anterior, se accederá favorablemente a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones efectuado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271be07b79542e21864754bd11ccbdb3d4aefd511eaf0b6ee70e5c7a90b6bf5d**

Documento generado en 23/01/2023 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>